

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-065-PESC-2007, Para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-PESC-2007, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE MERO Y ESPECIES ASOCIADAS, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las Respuestas a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-065-PESC-2007, para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, publicado el 14 de agosto de 2014 para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la 2a. Sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 11 de mayo del 2015, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: Se recibieron comentarios del siguiente promovente:

1) Dr. Thierry Brulé Demarest, Investigador CINVESTAV-3C, CINVESTAV-IPN Unidad Mérida.

A continuación se señalan los comentarios presentados por el promovente y las respuestas correspondientes.

FECHA DE RECEPCIÓN: 22 de septiembre de 2014.

COMENTARIO 1:

Se sugiere que en el Prefacio de la Norma se cambie al "Instituto Politécnico Nacional" por "Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Mérida".

RESPUESTA 1:

Procede parcialmente, con objeto de precisar la participación del Instituto Politécnico Nacional, en la revisión y elaboración del Proyecto de Modificación de la Norma se sigue incluyendo pero indicando que fue a través del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Mérida, para quedar como sigue:

... El Instituto Politécnico Nacional a través del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados Unidad Mérida.

COMENTARIO 2:

Se propone que en el apartado 0.4, se precise el equivalente de la longitud furcal en longitud total para quedar de la siguiente manera:

"0.4 *Epinephelus morio* es una especie... Las hembras maduran entre los 38.9 a 50.0 centímetros de longitud furcal (= 40.5 a 52.3 centímetros de longitud total), pero alcanzan su mayor potencial reproductivo a una talla de madurez sexual poblacional de 50.9 centímetros de longitud furcal (= 53.3 centímetros de longitud total)".

RESPUESTA 2:

Procede. Se considera procedente el comentario toda vez que dicha equivalencia de la longitud furcal en longitud total del mero dará mayor precisión al documento. Se modifica el numeral 0.4 para quedar de la siguiente manera:

"0.4 *Epinephelus morio* es una especie ampliamente estudiada debido a su importancia socioeconómica y su papel biológico en las comunidades demersales. Esta especie es hermafrodita secuencial con inversión protogínica, que consiste en la transformación de hembras a machos conforme crecen. Las hembras maduran entre los 38.9 a 50.0 centímetros de longitud furcal (equivalentes a una talla entre 40.5 a 52.3 centímetros de longitud total), pero alcanzan su mayor potencial reproductivo a una talla de madurez sexual poblacional de 50.9 centímetros de longitud furcal (equivalente a 53.3 centímetros de longitud total)".

COMENTARIO 3:

Incorporar en la Bibliografía: *Brulé T., Déniel C., Colás-Marrufo T. and Sánchez-Crespo M. 1999. Red Grouper reproduction in the southern Gulf of Mexico. Transactions of the American Fisheries Society 128:385-402.* Debido a que las tallas de madurez sexual citadas (38.9 y 50.9 cm LF) fueron obtenidas de un trabajo realizado por el CINVESTAV.

RESPUESTA 3:

Procede. Se considera procedente, toda vez que dará una mayor precisión y soporte técnico a la Norma. Se agrega en el numeral 6.3 y se recorren los siguientes numerales, para quedar de la siguiente manera:

"6.3 *Brulé T., Déniel C., Colás-Marrufo T. y Sánchez-Crespo M. 1999. Red Grouper reproduction in the southern Gulf of México. Transactions of the American Fisheries Society 128:385-402*".

COMENTARIO 4:

Se propone se lleve a cabo el ajuste los nombres científicos y comunes de algunas especies contenidas en el numeral 4.1, y se recomienda utilizar la terminología NOMBRE COMÚN OFICIAL. Así mismo se señala que de acuerdo a lo que han comentado los propios pescadores es indicar sistemáticamente el nombre de MERO antes de los nombres locales.

A continuación se presentan los cambios propuestos a los listados de especies, siendo que lo indicado en negritas tachado son los aspectos que se sugieren eliminar y lo indicado en resaltado en negritas es aquello que se sugiere incluir:

Meros:

| No. | NOMBRE COMÚN OFICIAL | NOMBRE CIENTÍFICO |
|-----|---|--|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | Mero cabrilla verde o payaso verde | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | Mero listado | <i>Epinephelus Hyporthodus mystacinus</i> |
| 9 | Cherna pintada o mero plateado | <i>Epinephelus Hyporthodus niveatus</i> |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | Cuna garropa garropa o mero gallina | |
| 14 | Cabrilla boca Cuna amarilla o mero gallineta | |
| 15 | Cuna de piedra o mero guacamaya | |
| 16 | Cuna gata o mero vampiro | |
| 17 | | |
| 18 | Cherna cabrilla e guavirete | |

Especies asociadas:

| No. | NOMBRE COMÚN OFICIAL | NOMBRE CIENTÍFICO |
|-----|--|-------------------|
| 1 | Pargo del Golfo o huachinango del Golfo o de castilla | |
| 2 | Pargo criollo, pargo -lunar o cubrera | |
| 3 | Pargo prieto o mulato | |
| 4 | Pargo biajaiba , rubia o villajaiba | |
| 5 | Pargo sesí o huachinango aleta negra | |
| 6 | Pargo de lo alto o huachinango ojo amarillo | |
| 7 | Pargo cupera o perro | |
| 8 | Rabirubia o pargo canané | |

| | | |
|----|---|--|
| 9 | Pargo cunaro , cotorro o besugo | |
| 10 | | |
| 11 | Pluma bajonado o mojarrón | |
| 12 | Pluma Campeche o cachipluma | |
| 13 | Ronco margariteño , boquilla o chachí | |
| 14 | Medregal guameque , coronado o medregal rayado | |
| 15 | | |
| 16 | Blanquillo camello o conejo amarillo | |

Así mismo, se propone que en la lista de especies asociadas se agrupe a los pargos en el inicio de la tabla sobre especies asociadas (*Ocyurus chrysurus* y *Rhomboplites aurorubens* son pargos).

RESPUESTA 4:

Procede parcialmente. El uso del nombre común "mero" no obedece a criterios filogenéticos o taxonómicos establecidos, en virtud de lo anterior se utilizará el término mero en aquellas especies de las que exista evidencia que coloquialmente se les designe dentro de dicha categoría.

Respecto a utilizar la terminología NOMBRE COMÚN OFICIAL, se considera como improcedente, en virtud de que si bien es importante señalar los nombres comunes en la regulación, la forma de nombrar a los organismos por parte de los pescadores pueden llegar a tener alguna variación o cambio dependiendo la zona o región, sin que implique algún a falta o incumplimiento de alguna obligación. Ahora bien, se puede señalar que en la elaboración del documento se tomó como referente principal los listados de nombres comunes contenidos en la última actualización de la Carta Nacional Pesquera.

En cuanto a agrupar a las especies de pargo contenidas en el listado de especies asociadas, se considera procedente ya que permitirá un mejor entendimiento del documento.

De acuerdo a lo anterior, se ajusta el numeral 4.1 para quedar de la siguiente manera:

4.1. Las especies objeto de la presente norma son:

Meros:

| No. | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO |
|-----|---|------------------------------------|
| 1 | Mero americano o rojo | <i>Epinephelus morio</i> |
| 2 | Mero colorado, payaso o cabrilla roja | <i>Epinephelus guttatus</i> |
| 3 | Mero cabrilla, cabrilla verde o payaso verde | <i>Epinephelus adscensionis</i> |
| 4 | Mero pintaroja o lenteja | <i>Epinephelus drummondhayi</i> |
| 5 | Mero aleta amarilla o extraviado | <i>Hyporthodus flavolimbatus</i> |
| 6 | Mero negro o fiat | <i>Hyporthodus nigritus</i> |
| 7 | Mero guasa o cherna | <i>Epinephelus itajara</i> |
| 8 | Mero listado | <i>Hyporthodus mystacinus</i> |
| 9 | Cherna pintada o mero plateado | <i>Hyporthodus niveatus</i> |
| 10 | Cherna criolla o mero del Caribe | <i>Epinephelus striatus</i> |
| 11 | Cuna bonací o mero negrillo | <i>Mycteroperca bonaci</i> |
| 12 | Cuna aguají o mero abadejo | <i>Mycteroperca microlepis</i> |
| 13 | Cuna garopa o mero gallina | <i>Mycteroperca phenax</i> |
| 14 | Cuna amarilla, cabrilla boca amarilla, gallineta o mero gallineta | <i>Mycteroperca interstitialis</i> |
| 15 | Cuna de piedra, mero guacamaya, arigua o guacamayo | <i>Mycteroperca venenosa</i> |
| 16 | Cuna gata, vampiro o mero vampiro | <i>Mycteroperca tigris</i> |
| 17 | Cherna enjambre | <i>Cephalopholis cruentata</i> |
| 18 | Cherna cabrilla o cabrilla roja | <i>Cephalopholis fulva</i> |

Especies asociadas:

| No. | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO |
|-----|--|-----------------------------|
| 1 | Pargo del Golfo, huachinango del Golfo o de castilla | <i>Lutjanus campechanus</i> |
| 2 | Pargo criollo, lunar, pargo lunar o cubrera | <i>Lutjanus analis</i> |

| | | |
|----|--|--------------------------------------|
| 3 | Pargo prieto, pargo gris, mulato o pargo mulato | <i>Lutjanus griseus</i> |
| 4 | Pargo bijaiba, rubia o villajaiba | <i>Lutjanus synagris</i> |
| 5 | Pargo sesí o huachinango aleta negra | <i>Lutjanus buccanella</i> |
| 6 | Pargo de lo alto o huachinango ojo amarillo | <i>Lutjanus vivanus</i> |
| 7 | Pargo cubera, perro, pargo perro o cabellera | <i>Lutjanus jocu</i> |
| 8 | Rabirubia o pargo canané | <i>Ocyurus chrysurus</i> |
| 9 | Pargo cunaro, cotorro o besugo | <i>Rhomboplites aurorubens</i> |
| 10 | Cobia, bacalao o esmedregal | <i>Rachycentron canadum</i> |
| 11 | Pluma bajonado o mojarrón | <i>Calamus bajonado</i> |
| 12 | Pluma Campeche o cachipluma | <i>Calamus campechanus</i> |
| 13 | Ronco margariteño, boquilla o chachí | <i>Haemulon plumieri</i> |
| 14 | Medregal guaimeque, coronado o medregal rayado | <i>Seriola zonata</i> |
| 15 | Coronado o medregal limón | <i>Seriola rivoliana</i> |
| 16 | Blanquillo camello, conejo amarillo, corvinato o caballo | <i>Lopholatilus chamaeleonticeps</i> |

COMENTARIO 5:

Se recomienda ajustar el numeral 4.12.1 para eliminar el término “y especies asociadas”, en referencia a la liberación de las especies que no cumplan con la talla mínima establecida en la Norma, debido a que la talla mínima establecida en el citado instrumento regulatorio es solamente para mero rojo, por lo que sugiere la siguiente redacción:

4.12.1 Regresar al ambiente acuático en las zonas de pesca y en las mejores condiciones a los ejemplares de mero rojo de talla inferior a la mínima de captura.

RESPUESTA 5:

Procede. Considerando que actualmente la Norma establece talla mínima para la captura de mero rojo, es procedente el comentario.

COMENTARIO 6:

Se recomienda modificar el numeral 4.13.1 para precisar que los ejemplares capturados que deben cumplir con la talla mínima de captura establecida en el apartado 4.8 son los de mero rojo y no las demás especies de mero o especies asociadas. Proponiendo la siguiente redacción:

4.13.1 Los ejemplares de mero rojo capturados deben cumplir con los requisitos del apartado 4.8 de esta Norma Oficial Mexicana.

RESPUESTA 6:

Procede. Se considera procedente debido a que en el numeral 4.8 solamente se establece una talla mínima de captura para la especie de mero rojo, por lo anterior se modifica el numeral para quedar de la siguiente forma:

4.13.1 Los ejemplares de mero rojo capturados deben cumplir con los requisitos del apartado 4.8 de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 7:

En relación con el apartado 8.4.1.3, se propone precisar el tipo de mero a la especie *Epinephelus morio*.

RESPUESTA 7:

Procede. Se considera procedente ya que brinda mayor precisión al documento. Se modifica el apartado 8.4.1.3 para quedar como sigue:

8.4.1.3 La verificación y comprobación de la talla del mero rojo (*Epinephelus morio*) se realizará mediante la medición [...]

COMENTARIO 8:

Se recomienda cambiar la redacción del numeral 8.4.1.3 inciso C) para que tenga congruencia con la definición de la longitud total presentada en el Apartado 3.5., para quedar como sigue:

8.4.1.3 [...]

c) La medida final se obtiene de una línea imaginaria trazada de forma perpendicular a la línea longitudinal del pez, que pasa por el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de ésta.

Adicionalmente, se solicita cambiar la figura para que la representación de la posición de los lóbulos de la aleta caudal sea congruente con lo descrito en los Apartados 3.5 y 8.4 (Inciso 8.4.1.3/inciso c). Para tal efecto se envía una figura propuesta.

RESPUESTA 8:

Procede. Se considera procedente el cambio toda vez que brinda mayor precisión a la ejemplificación gráfica de la medición de la longitud de los organismos de mero rojo en el documento, además de facilitar el procedimiento de la evaluación de la conformidad. Para tal efecto el apartado queda de la siguiente manera:

8.4.1.3 [...]

c) La longitud total se obtiene de una línea imaginaria trazada de forma perpendicular a la línea longitudinal del pez, que pasa por el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de ésta.

Por otra parte se considera conveniente utilizar la propuesta de figura para el Anexo 1 que envía el promovente, quedando de la siguiente forma:

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA

[...]

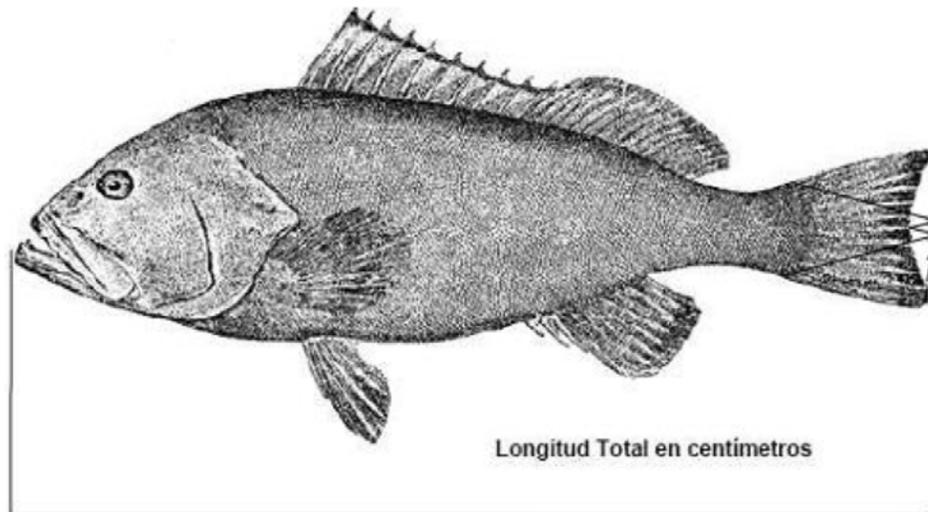


Figura 1. Longitud total del mero rojo (*Epinephelus morio*)

COMENTARIO 9:

Se propone que en el inciso b) del numeral 8.4.3 se especifique que los ejemplares de mero rojo son los que deberán de medirse como parte del procedimiento de la evaluación de la conformidad, dado que la talla mínima de captura implementada en la presente Norma aplica únicamente a esta especie. Para tal efecto recomienda el siguiente ajuste:

8.4.3 [...]

b) Se cuantificarán los ejemplares por especies, así como también se medirán los ejemplares de mero rojo (*Epinephelus morio*) con ayuda de un ictiómetro.

RESPUESTA 9:

Procede. Se considera procedente debido a que la Norma establece una talla mínima para el mero rojo y este apartado es para la evaluación de la conformidad de la Norma, por lo que no se requiere medir a organismos de otras especies. Por lo anterior se acotó el inciso b) del numeral 8.4.3 para quedar de la siguiente manera:

8.4.3 [...]

b) Se cuantificarán los ejemplares por especies, así como también se medirán los ejemplares de mero rojo (*Epinephelus morio*) con ayuda de un ictiómetro.

México, Distrito Federal, a 11 de mayo de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.